GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN Nro. 1.220-03.02-0700 de 30 Enero 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE.

La Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la delegación efectuada por medio del decreto 1.22-0073 del 12 de Enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el presente proceso se adelanta con sujeción a los principios de economía, transparencia y responsabilidad desarrollados por la Ley 80 de 1993 y demás requisitos señalados por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección, siendo procedente en el presente caso, lo estipulado en el numeral 4 que corresponde a la Contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 determina que la modalidad de selección para la suscripción de convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa.

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; es así como para dar cumplimiento a estos fines constitucionales y legales, la gobernadora del valle del cauca, expide el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, y decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, por medio de los cuales se delega la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, convenios y contratos interadministrativos, contratos de interés público, contratos de asociación, y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el manual de contratación de la Gobernación, quedando como responsable de la facultad para contratar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativos y jefes de oficina.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social define en el artículo 02 de la Resolución 0295 de 2023, modifica el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015 y establece que el Plan de Intervenciones Colectivas *"Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud."*

La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad, dentro de las que describen las siguientes:

10.1. Accesibilidad: Las personas, familias y comunidades reciben las intervenciones del PIC, sin barreras económicas, geográficas, culturales, tecnológicas, organizacionales o sociales relacionadas con condiciones de edad, etnia, sexo, género, raza, discapacidad, entre otras.

GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN Nro. 1.220-03.02-0100 de 30 Enero 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE.

10.2. Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad.

10.3. Seguridad: Las intervenciones colectivas basadas en evidencia potencian la salud de las personas, familias y comunidades, evitando el daño o mitigando sus consecuencias, sin que con su ejecución se ponga en riesgo la salud y la vida de las mismas.

10. 4. Pertinencia: Las intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad surgen del reconocimiento de las condiciones específicas y diferenciales de la población y su realidad territorial y de la evidencia de su efectividad.

10.5. Continuidad: Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud.

10.6. Integralidad: Es la coordinación y convergencia de las acciones y esfuerzos de diferentes actores con competencias en promoción de la salud y gestión del riesgo, centradas en las personas, reconociendo que, a lo largo del curso de vida, los individuos y las poblaciones presentan diversas situaciones de salud, que deben ser abordadas con el fin de alcanzar los resultados en salud definidos.

10.7. Adaptabilidad: La definición de los contenidos del PIC, su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, debe realizarse en función de los resultados del análisis de situación de salud y los riesgos asociados a ésta y de las prioridades en salud definidas en cada territorio.

La Resolución en mención, resalta dentro de las competencias del departamento en el desarrollo de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en Artículo 3. Modificar el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: *"Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades*:

Que la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos, la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 *"Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa"*, teniendo en cuenta además los criterios establecidos en la Ley 2160 de 2021, en la que se establece que se puede realizar contratación directa consejos comunitarios inscritos en el Ministerio del Interior.

Que Lo anterior, con el propósito de garantizar la oportunidad y la continuidad en la contratación del Plan de Intervenciones colectivas PIC 2026, con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE, de acuerdo con lo estipulado en la menciona Ley (2160 de 2021), Articulo 6, el cual menciona: que se pueden celebrar contratos con las entidades estatales, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Es por lo anterior que la Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Valle del Cauca, manifiesta

RESOLUCIÓN Nro. 1.220-03.02-0700 de 30 Enero 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE.

que dicho consejo comunitario, se constituye en un ente representativo para las comunidades negras, afrocolombianas, y que ha sido seleccionado por la Consultiva para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, dada su naturaleza, representatividad legal, social y territorial y su acreditada experiencia en procesos de participación, concertación y fortalecimiento organizativo afrodescendiente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, razón por la cual favorece la participación de los líderes y lideresas de los consejos comunitarios y organizaciones de base de los valles interandinos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones con atributos de calidad en el marco de la interculturalidad.

Que, en concordancia con lo anterior, la Resolución 3280 de 2018, en sus lineamientos técnicos plantea el desarrollo de adecuaciones o intervenciones tendientes a garantizar la prestación de los servicios, intervenciones y los mecanismos de abordaje a las poblaciones, de acuerdo con sus particularidades y las de los territorios que habitan, con el fin de garantizar los objetivos y resultados esperados, con atributos de calidad de atención en salud y el respeto. Por lo cual, cabe incluir desde esta perspectiva a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera –NARP, según curso de vida y pertenencia étnica.

Que por lo dispuesto por la Ley 1438 de 19 de enero de 2011, se reconoce que las comunidades NARP presentan características particulares en razón a su etnia, para lo cual se argumenta la implementación del enfoque diferencial, en tanto sujetos de acciones afirmativas dadas las características socioculturales como grupos étnicos. En ese sentido, se requiere promover mediante la participación de las comunidades, modelos del sistema de salud adecuados a dichas particularidades o características, que permitan facilidades de acceso a los servicios de salud de estas poblaciones y acciones de salud pública intersectoriales que promuevan el mejoramiento de su calidad de vida.

Que Para ello se hace necesaria la implementación de una estrategia en el marco del enfoque diferencial desde la perspectiva de la salud pública, en la que intervengan las comunidades como ejes principales para la planificación y búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas que se presentan en el sistema de salud. Tal estrategia es definida por la por la OPS como:

DIÁLOGO DE SABERES: También denominada por la OPS como diálogos interculturales, que se concibe como procesos de comunicación e intercambio entre personas, grupos o comunidades que provienen de diferentes orígenes o culturas. En el caso del sector de la salud, los intercambios se realizan entre determinados grupos o personas y personal de salud capacitado. Su objetivo es, entre otros, mejorar el acceso a los servicios de salud y construir una salud intercultural, con énfasis en la resolución de problemas previamente planteados y sus causas, la comprensión mutua y la creación de vínculos sólidos.

Tal estrategia permitirá el abordaje de los eventos en salud en el marco de los estilos de vidas saludables dirigidos a la promoción y prevención de enfermedades crónicas tales como la hipertensión y diabetes. En los dos últimos años dichos eventos han aumentado de manera significativa en la población NARP. Las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), particularmente la hipertensión arterial (HTA) y la diabetes mellitus (DM), constituyen un problema prioritario de salud pública en Colombia y en el Valle del Cauca especialmente en las comunidades negras, afrodescendientes. Estas patologías, asociadas a los estilos de vida y a determinantes sociales de la salud, son responsables de una alta carga de enfermedad, discapacidad y mortalidad prematura. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las ECNT generan aproximadamente el 71 % de las muertes anuales en el mundo (OMS, 2023). En Colombia, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSIN, 2015) y otras fuentes epidemiológicas estiman una prevalencia de hipertensión del 19 % en mayores de 45 años y de

RESOLUCIÓN Nro. 1.220-03.02-0700 de 30 Enero 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE.

diabetes cercana al 9,5 % en adultos entre 20 y 79 años (International Diabetes Federation [IDF], 2024).

El Valle del Cauca se encuentra entre los departamentos con mayor prevalencia de diabetes y enfermedades cardiovasculares en el país, presentando además un patrón de incremento sostenido de la mortalidad asociada a estas causas (Ministerio de Salud y Protección Social MinSalud, 2023). Los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023) ubican la diabetes mellitus dentro de las diez primeras causas de defunción en el departamento. A ello se suma que las comunidades negras, afrocolombianas, por su localización geográfica, condiciones socioeconómicas y barreras de acceso, presentan una mayor vulnerabilidad frente a estas enfermedades. Estudios poblacionales en América Latina evidencian una prevalencia de hipertensión del 46,3 % en personas afrodescendientes, en comparación con el 41,5 % en personas blancas (Pinto et al., 2022), lo que sugiere un componente genético y social que profundiza las desigualdades en salud.

En el caso de los municipios de Candelaria, Palmira y Jamundí, territorios con alta presencia de comunidades negras, afrodescendientes, la vigilancia integrada de la morbilidad y mortalidad por hipertensión y diabetes se plantea como una herramienta esencial para orientar las acciones del sistema de salud con enfoque diferencial. Su objetivo principal es monitorear la ocurrencia de estas enfermedades, analizar los factores de riesgo y las brechas de atención, e identificar los determinantes sociales y culturales que influyen en su desarrollo y control.

El sistema de vigilancia combina información proveniente de: los servicios de salud, las consultas médicas, hospitalizaciones, registros de defunción y programas de atención primaria, con datos comunitarios recolectados en terreno mediante encuestas, tamizajes y jornadas de detección temprana. En el Valle del Cauca, los informes epidemiológicos del Observatorio de Salud Pública reportan una prevalencia estimada de 3,5 % para hipertensión y de alrededor del 10 % para diabetes (Gobernación del Valle del Cauca, 2022), aunque estas cifras tienden a subestimar la realidad al no estar plenamente desagregadas por pertenencia étnica.

En Jamundí, un estudio clásico realizado por la Universidad del Valle ya había identificado, desde 1980, una prevalencia de hipertensión del 12,8 % en población adulta urbana (Silva et al., 1980). En Palmira y Candelaria, las estadísticas recientes muestran una tendencia ascendente en la incidencia de enfermedades cardiovasculares y metabólicas, especialmente en zonas rurales y corregimientos con población afrodescendiente, donde las limitaciones en el acceso a servicios médicos, los hábitos alimentarios inadecuados, el sedentarismo y las condiciones de estrés social y económico constituyen factores determinantes.Se identifica una problemática importante con los grupos étnicos, asociado al acceso a los servicios de salud, la identificación de señales de riesgo y el aspecto cultural.

El fortalecimiento de la vigilancia integrada requiere incorporar indicadores epidemiológicos como la prevalencia e incidencia de HTA y DM por edad, sexo y etnia; el porcentaje de pacientes diagnosticados, en tratamiento y con control metabólico adecuado; la frecuencia de complicaciones (nefropatía, retinopatía, infarto, accidente cerebrovascular) y las tasas de mortalidad ajustadas por edad. Asimismo, resulta indispensable medir los años de vida potencialmente perdidos (AVP) y las muertes prematuras antes de los 70 años, que reflejan la magnitud del impacto social de estas enfermedades.

Uno de los principales desafíos para la vigilancia epidemiológica en comunidades negras, afrocolombianas del Valle del Cauca es la insuficiente desagregación étnica en los sistemas de información. La omisión de la variable de pertenencia étnica en los registros de morbilidad y mortalidad impide cuantificar con precisión las diferencias en el riesgo y acceso a los servicios.

GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaria de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN Nro. 1.220-03.02-0100 de 30 Enero 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE.

Además, persisten el subregistro, el diagnóstico tardío y las barreras estructurales de acceso a la atención, especialmente en corregimientos como El Tiple, donde las distancias, los costos de transporte y las limitaciones en infraestructura sanitaria dificultan la continuidad del cuidado.

Por lo anterior que la vigilancia debe concebirse no solo como una actividad técnica sino como un proceso participativo y culturalmente pertinente, que vincule a las comunidades en la generación, interpretación y uso de la información. En el marco del contrato con el Consejo Comunitario del Corregimiento del Tiple (AFROTIPLE), se propone realizar: Jornadas de fomento de hábitos de vida saludable: Prevención de hipertensión y diabetes en comunidades negras, afrocolombianas, que permitan reconocer percepciones locales sobre estos eventos en salud, así como prácticas tradicionales de autocuidado a fin de contribuir en la promoción y adopción de estilos de vida saludables en estas comunidades. Estos espacios fortalecerán el diálogo entre el saber médico y los conocimientos ancestrales, y contribuirán a la formulación de estrategias de prevención y control acordes a la realidad del territorio.

Que la información obtenida deberá ser retroalimentada periódicamente a la comunidad a través de jornadas pedagógicas y materiales divulgativos. Este enfoque de vigilancia comunitaria permitirá a las autoridades locales y al Consejo Comunitario fortalecer la toma de decisiones basadas en evidencia y promover la adopción de estilos de vida saludables para sus comunidades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Valle del Cauca, contratará las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública de acuerdo a sus competencias con un consejo comunitario, con capacidad técnica y operativa y con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución contractual, así como cualquier obligación tributaria a que haya lugar.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP:

CDP Nro. 3500010572 de 29/01/2026, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**

Item: 1 Valor: 200.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 124202/1106/2-320202009/3025009020090000/P130-102443/1/3/01/16: SGP SALUD PUBLICA/SECRETARIA DE SALUD/Servicios para la co/Prevención y Promoción en/Ejecutar un plan de
Proyecto: P130-102443 FORTALECIMIENTO DE LA SALUD EN POBLACIONES CON DISCAPACIDAD Y SITUACIONES PARTICULARES EN EL VALLE DEL CAUCA
Elemento PEP: PI30-102443/1/3/01/16
Ejecutar un plan de intervención comunitaria en el marco de la atención de la salud pública colectiva con enfoque intercultural de las comunidades negras del departamento.
Posicion Presupuestaria: 2-320202009
Servicios para la comunidad, sociales y personales
Cuenta Mayor: 5423041602

GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN Nro. 1.220-03.02-0700 de 30 Enero 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal m, JUSTIFIQUESE la modalidad de selección mediante contratación directa, por medio de la cual se celebrará el Contrato de prestación de servicios entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE, de conformidad con las condiciones fijadas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratar directamente con EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE, con NIT. 900.742.490-4, el cual tiene por objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD CON ENFOQUE ÉTNICO E INTERCULTURAL EN EL MARCO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES CONFORME AL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, PLAN DE ACCIÓN EN SALUD Y PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2026."

ARTICULO TERCERO: El Contrato prestación de servicios se celebrará por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución contractual, así como cualquier obligación tributaria a que haya lugar.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP:

CDP Nro. 3500010572 de 29/01/2026, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**

Item: 1 Valor: 200.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 124202/1106/2-320202009/3025009020090000/P130-102443/1/3/01/16: SGP SALUD PUBLICA/SECRETARIA DE SALUD/Servicios para la co/Prevención y Promoción en/Ejecutar un plan de
Proyecto: P130-102443 FORTALECIMIENTO DE LA SALUD EN POBLACIONES CON DISCAPACIDAD Y SITUACIONES PARTICULARES EN EL VALLE DEL CAUCA
Elemento PEP: PI30-102443/1/3/01/16
Ejecutar un plan de intervención comunitaria en el marco de la atención de la salud pública colectiva con enfoque intercultural de las comunidades negras del departamento.
Posicion Presupuestaria: 2-320202009
Servicios para la comunidad, sociales y personales
Cuenta Mayor: 5423041602

ARTICULO CUARTO: El presente proceso de contratación directa se sujetará a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1438 de 2011, ley 1474 de 2011 y ley 489 de 1998.

ARTICULO QUINTO: Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación en la Secretaría de Salud Departamental del Valle, ubicada en Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco, piso 11 de la ciudad de Cali y/o en la plataforma transaccional del SECOP II.

GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaria de Salud

paraíso de todos

RESOLUCIÓN Nro. 1.220-03.02-0700 de 30 Enero 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DEL TIPLE AFROTIPLE.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente proceso al Departamento Administrativo de Jurídica para su respectivo control de legalidad, en atención al numeral 2 del Artículo Sexto del Decreto 1-3-0023 del 07 de enero de 2020.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma transaccional del SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Enero del 2026

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Proyecto: Yessica Isabel Amaya Salazar - Contratista
Revisó: Giovanny Zapata Graciano – Subdirector Técnico Jurídico (E)